



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00004– 00
Demandante:	MARLEY VILLAMIZAR DURAN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que esta fue subsanada mediante escrito allegado al Despacho el 07 de abril de 2014 (fls 47 del exp), se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **MARLEY VILLAMIZAR DURAN** a través de apoderado, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 01049 – 9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante: Marley Villamizar Durán

Demandado: Departamento de Arauca

Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00004– 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

QUINTO: Se advierte a la entidades demandadas que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza